

nando , no un ruidamiento , que el no havido  
tenido este desorden , provenga del exceso de be-  
nignidad , con que han sido tratados los que le prac-  
tican , y tambien de la retardacion , y omisiones  
en substanciar , y determinar las Causas , con que se  
ha dado lugar muchas vezes à que por motivos , y  
diligencias extraordinarias se hallen los Juezes em-  
barazados , y perplexos para dar las sentencias con-  
dignas : mandé à los Directores de Rentas Genera-  
les , y Provinciales , que à toda persona , que delin-  
quiesse en el vicio , y delito de Contravandista , ò  
Defraudador de las que administran , siendo con-  
vencida con la aprehension real , se impusiera por  
ello la pena de Presidio cerrado de Africa , à excep-  
cion de los casos , en que por concurrir circunstan-  
cias agravantes , sean merecedores de mayor casti-  
go , y que esto se verificasse luego que los Corregi-  
dores , Superintendentes , ò Subdelegados embiasen  
Testimonios del cuerpo del delito , y de las confes-  
siones de los Reos , dandome cuenta con su dicta-  
men para proceder con mi aprobacion , à fin de des-  
terrar de los Pueblos los ociosos , y mal entreten-  
dos , y precaver los perjuicios de mi Real Hacienda : Y  
haviendose puesto en execucion esta providencia , y  
experimentandose con ella los favorables efectos que se  
esperaban : por mi Real Decreto de diez y nueve de  
Noviembre de este año , participado à mi Consejo de  
Hacienda , fuè servido resolver , que los expresados  
Directores continuen en su observancia , como hasta  
aora , y que el referido mi Consejo , y la Junta de  
Tabaco , la pongan tambien en práctica , en lo que les  
corresponde de las demas Rentas , proponiendome  
promptamente su parecer sobre los casos que ocurran ,  
por mano del Marquès de la Ensenada , para que los  
castigos sean immediatos

tos

